



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

*Radicado: 761093110002-2018-00083-00
Auto No. 531*

En memorial que antecede la demandante CLAUDIA ANDREA ORTIZ LÓPEZ expuso que el empleador no efectuó la consignación de la cuota extraordinaria del mes de junio y así como los subsidios, situación que es corroborada en la cuenta del Juzgado.

Ante este requerimiento el empleador informa que al verificar el sistema registra una cuota de \$389.594 sobre el salario total y el 1% del subsidio familiar acompañado de un listado del cual se extrae que se consignaron subsidios hasta junio de 2022 y guardando silencio sobre la cuota extraordinaria de mitad de año del citado año, razón por la cual se DISPONE:

Requerir al Capitán OMAR MEDINA FRANCO en su condición de Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional o quien haga sus veces para que el término perentorio de tres (3) días de estricto cumplimiento a las ordenes emitidas a través de los oficios 894 adiado noviembre 30 de 2022 y oficio 945 de diciembre 20 de la misma anualidad, donde se ordenó a esa institución procediera a consignar a órdenes del presente asunto el descuento que por concepto de embargo se decretó frente a la prima de mitad de año al demandado Jorge Mauricio Acevedo Toro identificado con cédula de ciudadanía número 16.077.472 en beneficio del menor J.A.O. representado por su progenitora Claudia Andrea Ortiz López, como también consigne el valor de los subsidios que esa entidad reconoce en favor del beneficiario de la cuota y menor de edad J.A.O. desde junio de 2022 a la fecha, al igual que rinda informe de las razones por las cuales esa institución hace caso omiso a las disposiciones decretadas por este juzgado en este asunto en particular.

Adviértasele a los destinatarios de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma el despacho se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente, como también se haría acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P., sobre todo cuando con el actuar de los funcionarios de la entidad empleadora del aquí demandado se vulneran los derechos de un menor.

Por secretaría librese oficio en tal sentido, al cual se debe anexar copia de esta providencia, como también de los autos 1172 de noviembre 22 y 1293 de diciembre 19 de 2022, al igual que indicar nombres y apellidos completos y número de identificación de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bdacd9f5cb396934106ac70eec572cbc2179f21183df705b87a6be0dfdf7df**

Documento generado en 16/05/2023 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>